



Decreto 233 de 2016

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 233 DE 2016

(Febrero 12) [Derogado por el Art. 6, Decreto Nacional 1002 de 2017.](#)

"Por el cual se fija la escala de viáticos para el personal de la Policía Nacional que presta sus servicios como Policía de Transite y Transporte adscrita al Ministerio de Transporte."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4a de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. A partir de la vigencia del presente Decreto, fíjase la siguiente escala de viáticos para el personal de la Policía Nacional destinado para prestar sus servicios como Policía de Transite y Transporte adscrita al Ministerio de Transporte que deba cumplir comisión en el territorio nacional así:

GRADO	VIÁTICOS DIARIOS PARA, COMISIONES EN CIUDADES CAPITALES DE DEPARTAMENTO SEDE DE LAS ASESORÍAS REGIONALES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE	VIÁTICOS DIARIOS PARA COMISIONES EN OTRAS CIUDADES O POBLACIONES
Mayor General	249,495	197,334
Brigadier General	210,623	165,222
Coronel	171,751	133,108
Teniente Coronel	132,877	100,996
Mayor	101,541	77,990
Capitán	93,419	80,527
Teniente	83,541	73,517
Subteniente	76,167	64,814
Comisario	80,296	67,283
Sargento Mayor	80,296	67,283
Subcomisario	67,097	53,477
Sargento Primero	67,097	53,477
Intendente Jefe	63,689	52,747
Intendente	58,974	52,017
Sargento Viceprimero	58,974	52,017
Subintendente	54,435	50,625
Sargento Segundo	54,435	50,625
Cabo Primero	51,189	49,146
Patrullero	50,719	47,627
Cabo Segundo	50,719	47,627
Cabo Tercero	50,074	47,576

Agente	49,457	47,525
--------	--------	--------

PARÁGRAFO 1°. Cuando se comisione a los funcionarios por un término superior a quince (15) días en la misma ciudad, las cuantías señaladas anteriormente se disminuirán así:

Entre 16 y 30 días, en un veinticinco por ciento (25%).

De 31 días en adelante, en un cincuenta por ciento (50%).

PARÁGRAFO 2°. Cuando no se pernoche en el lugar de la comisión, solo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en el presente artículo.

ARTÍCULO 2°. Se podrá pagar viáticos al exterior cuando se trate de invitaciones hechas a los miembros de la Policía Nacional que presten sus servicios como Policía de Transite y Transporte, para realizar cursos de capacitación o actualización. Para su reconocimiento se aplicara la escala de viáticos establecida para los empleados públicos en la Rama Ejecutiva del orden nacional, sin que ello implique adicionar el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Transporte asignado para tal fin.

ARTÍCULO 3°. El valor de los viáticos que se establece por el presente Decreto será cubierto con el presupuesto del Ministerio de Transporte o Policía Nacional.

ARTÍCULO 4°. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4a de 1992.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúense las asignaciones de que trata el artículo 19° de la Ley 4a de 1992.

ARTÍCULO 5°. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto [1104](#) de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 12 días del mes de febrero del año 2016

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

NATALIA ABELLO VIVES

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

LILIANA CABALLERO DURÁN

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

Nota: Publicado en el Diario Oficial No. [** de ** de ** de 2016](#).

Fecha y hora de creación: 2026-01-30 16:28:27